

AVISO DE NOTIFICACION

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: JUAN CARLOS HERNANDEZ AGUILAR, CARLOS JULIO AGUILAR, HERNAN BOLIVAR MUÑOZ, JUAN DE JESUS ARROYAVE T, OMAR TORRES MURGUEITIO, CAMILO ARTURO MONTOYA SALAZAR, OBDULIO SERNA ESPINOSA, BERTHA ARISTIZABAL VARGAS, ORLANDO OLAYA HOYOS, GUILLERMO MORALES ARIAS, ALBERTO CRESPO GUZMAN, MARIA ENOF VALENCIA DE ARBELAEZ, ELISEO ARBELAEZ VALENCIA, JOSE MAGIN CASTILLO FERNANDEZ, HUMBERTO RESTREPO MONTOYA, ABEL ORDONEZ VALENCIA, JAIME OROZCO ARIAS, LUIS CARLOS MOSQUERA M, HECTOR MARIA LENIS, ANA ISABEL VASQUEZ DE OROZCO, ARISTOBULO PELAEZ P, BLANCA ALICIA PAREDES DE BECERRA, LUIS E. LOPEZ GARCIA, EFRAIN PAZ CAMPO, ARISTOBULO PELAEZ VARGAS, JUAN DE DIOS GIRALDO MARQUEZ, ANTONIO DAVILA MARIN, LUIS VELEZ MEJIA, HERIBERTO JARAMILLO MOLINA, PEDRO NEL OSPINA MORALES, PASTOR MELO OTALORA, LUIS OSCAR HENAO MARIN, LUIS EDUARDO NIÑO CABRERA, RAUL VALENCIA, NELSON FABIO VALENCIA RAMOS, YESID URREÑA, JORGE LASSO, ESPERANZA LLANOS BECERRA, LUCERO LLANOS BECERRA, LEONEL VELEZ VELEZ, DORANCE GONZALEZ CIFUENTES, HECTOR JOSÉ GONZALEZ, GUILLERMO BAERNAL SAAVEDRA, EFREN ANTONIO PAZ MOLINA, MARIO ARDILA VEGA, LUIS ALBERTO CAMPUZANO LONDOÑO, AMALFI AGUILAR DE MEZA, GUSTAVO RIOS FLOREZ, GLORIA RIOS FLOREZ, PATRICIA RIOS FLOREZ, MARIA UGENIA RIOS FLOREZ, MARIA GLORIA FLOREZ DE RIOS, RAUL MUÑOZ BECERRA, MARCO AURELIO DELGADO, HENRY OSORIO QUINTERO, BENIGNO BERNAL ARIAS, GILMA OSORIO DE CASTRO, LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ, GUILLERMO RADA PAVAS, JULIO BARBERI CANO, GRACIELA TORRES DE GARCIA, JAIME ZEA MESA, LUIS EVELIO CARMONA GARCIA, ALBERTO HENAO CASTILLO, RITA HOYOS OSORIO, PATRICIA JIMENEZ MENA, ENRIQUE ACOSTA PERAFAN, CARMEN SUSANA MONTENGRO, ILDENA ESNEDI MARTINEZ ORDOÑEZ, GUSTAVO ADOLFO SERNA VALENCIA, DIEGO ISRAEL TUNJACIPA SABOGAL, ANGELA MARIA TUNJACIPA SABOGAL, EDY ANDRES FERNANDEZ, FANNY MARIA MERA HERNANDEZ, LUZ MARINA LOPEZ LEDESMA, LEIDY SORANY CORTES MERA, FILEMON RENGIFO GOMEZ, ORLANDO ORDOÑEZ SALGADO, ARGEMIRO CAICEDO NARVAEZ, YINI DEL CARMEN IBARRA NORIEGA, DIOSELINA ROMERO CALDERON, CARMEN ELOISA FERNANDEZ CAMPO, MARIA ORFELINA CALDERON BEDOYA, GUILLERMO RENGIFO, MARIA FERNANDA RENORIO CAMPO, ARNULFO TOBAR RAMIREZ, JOHN LENIN VELEZ TELLO, MYRIAM CLRINDA GALINDEZ PABON, CESAR TULIO SANCHEZ, EDWIN JULIAN TOBAR VILLAREAL, LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, ALIRIO TOBAR RAMIREZ, VICTOR FERNANDO VILLEGAS TOBAR, JAIRO TOVAR RAMIREZ, ELIXANDER CASTAÑEDA PEÑA, OMAR PANTOJA ARTEAGA, JESSICA SARRIA HERMANN, JOSE RAMIRO PIEDRAHITA CASTELLANOS, NORBERTO ARIAS CARDONA, LUIS CLEMENTE MONTEZUMA FAJARDO, ABEL NARVAEZ CHILITO, OMAIRA MENESES BETANCOURT, HUBER MUÑOZ ROJAS, LARY PATRICIA ESCOBAR HOYOS, TEODULA CAICEDO DE CASTRO, CESAR AUGUSTO CUARTAS BLANDON, LUZ BERLY MONDRAGON DE VILLEGAS, YAMILETH DIAZ CASTRO, INGRID XIMENA NEDINA SANABRIA, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ VILLOTA, PRISCILA BECERRA VAQUIRO, BLANCA NELLY ESPINOSA ESPINOSA, YESICA LORENA ORTEGA CAMPO, MARIA AURORA ZAPARA OSORIO, ANA ELENA AHUMADA GALEANO, FLOR ALBA CHUILITO NARVAEZ, LUIS EVELIO CARMONA GARCIA, LUIS MARIO VELEZ, CARMEN LUCIA VELEZ TELLO, JHON LENIN VELEZ TELLO, MARIA DEL CARMEN PINEDA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle del cauca

Dirección: Carrera 56 No. 11 A -20

Teléfono: 3156689, 3156691

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



DURAN, MARIA CLAUDEN MARIN LOPEZ, ISaura MARIA MENA DE JIMENEZ, AMINTA BERMUDEZ IDROBO, TEODULA CAICEDO DE CASTRO, AVIDAUL HERNANDEZ TORO, NUBIA MARINA ECHEVERRY HERRERA, MARIA DEL PILAR BUITRAGO MARTINEZ, FABIO JOSE GOMEZ VILLOTA, CARLOS ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, PAOLA IRENE RODRIGUEZ SANCLEMENTE, YOLIMA VERGARA LONDONO, MARLENI ROMAN CARDONA, MARIA LUDIVIA LLANOS GRAJALES, LUIS EVELIO CARMONA GARCIA, ALBERTO HENAO CASILLO, RITA HOYOS OSORIO, PATRICIA JIMENEZ MENA, ROBRIGO FERNANDEZ, RUBY LINCE GIRON, RAFAEL RUIZ RUIZ, INGRID XIMENA NEDINA SANABRIA, DIOSSELINA YASCURAN PAI, PABLO EMILIO LOZANO PEJENDINO, LUZ MARINA MARTINEZ, ESTEFANY FIGUEROA ECHEVERRY, GABRIEL ANTONIO HURTADO BURGOS, MARIELA HENAO URIBE, ADRIANA MARIA OSPINA RODRIGUEZ, RAMIRO ANACONA ERAZO, EDELMIRA PAZ CRUZ, ANA LUCIA FRANCO, MARIELA HENAO URIBE, EDINSON GOMEZ USEDA, SANDOR GONZALO HEBRERA ZUNIGA, HAROLD GRAVENHORST MANZANO, JEFFERSON ANIBAL ALVEAR MANRIQUE, LUZ EDITH SOLARTE, JUAN FERNANDO HENAO HERNANDEZ, ARBEY DURAN SALAS, JESUS A. AGUIRRE, JAIR ALVAREZ, RAUL ALVAREZ, FABIOLA OSPINA DE CALDERON, FABIOLA OSPINA DE CALDERON, LILIA VALENCIA DE VALENCIA, NICANOR ALZATE NORENA, MARIA BENILDA GIL, RAUL RUIZ, AURA ROSARIO OSORIO DE MONTANO, ROBERTO HOLGUIN, BEATRIZ DISHIGTON DE ZUNIGA, ORLANDO TRUJILLO MURILLO, DIANA SIRLENA OSORIO GUTIERREZ, GLADYS CASTAÑO DE GARCIA, RODRIGO CASTAÑO CACERES, FELIX MORENO MORENO, BLANCA EDITH GALLEGO DE MORA, ROSALBA COLORADO DE HERNANDEZ, JORGE ALONSO CORREA ARIAS, BLANCA EDITH GALLEGO DE MORA, ARISTOBULO PEREZ MORA, ENRIQUE DONNEYS BECERRA, ROBERTO HOLGUIN, BEATRIZ DISHIGTON DE ZUNIGA, ROBERTO HOLGUIN, BEATRIZ DISHIGTON DE ZUNIGA, RICARDO DIMIO COLLAZOS, AIDA MARIA COLLAZOS ESCOBAR, RUTH MERY COLLAZOS ESCOBAR, HUMBERTO COLLAZOS ESCOBAR, LIGIA MARINA COLLAZOS GOMEZ, DEYANIRA COLLAZOS DE MARTINEZ, ANA PAULINA ESCOBAR DE COLLAZOS, ELVIRA MARIA SONS, POLICARPO COLLAZOS SONS, DIEGO COLLAZOS SONS, REINALDO COLLAZOS SONS, ALBERTO COLLAZOS SONS, ORFA COLLAZOS SONS, NOHEBIA DIAZ DE LOPEZ, CARLOS ARTURO MONTOYA SALAZAR, JOSE JOAQUIN OSPINA, ARCESIO ARANGO, SATURIA AGUILAR, ARMANDO DUQUE L, RICARDO PATINO JARAMILLO, RICARDO PATINO JARAMILLO, RAFAEL ANTONIO VILLAREAL, ALFONSO TERAN, RICARDO PATINO JARAMILLO, GUSTAVO DELGADO MAYA, MARIA CECILIA TORRES HURTADO, TULIO HERNANDO DELGADO, LIGIA VILLA DE ALZATE, GUSTAVO GALLEGO BUENO, TIMOTEO MONTES RAMIREZ, ALEYDA DUQUE URREA, PEDRO OSSA OSSA, MANUEL ABONDANO H, PEDRO ROCHA CALDERON, RUBEN MARTINEZ LONDONO, ALBERTO OSSA Z., PERCY GUILLERMO HERNANDEZ FAJARDO, MAXIMO MORALES TORRES, GERMAN RIVERA NARANJO, AURELIANO NICHOLLS ANGEL, ARCESIO GOMEZ HERRERA, SAMUEL ANTONIO MONTOYA MEDINA, CRUZ AMADOR HOYOS GOMEZ, PROSPERO LOPEZ GUZMAN, JOSE FABIO ALZATE ARIAS, JOSE JESUS AGUDELO GIL, PROSPERO LOPEZ GUZMAN, JOSE HERNANDO FLOREZ TABARES, RUDLEY YEPEZ DE URIBE, MIGUEL (PREBERITERIO) OCAMPO PULGARIN, MARIELA BOTERO GOMEZ, JAVIER OSSA OCHOA, YOLANDA OSSA OCHO, BEATRIZ DISHINTONG DE ZUNIGA, ROBERTO HOLGUIN, GUILLERMO ZUNIGA PELAEZ, HAROLD ARMANDO MUÑOZ REALPE, EMIGDIO ESQUIVEL PINO, RODRIGO ALONSO VELASCO INIGO, CARMEN TAFUR DE VELASCO, GUILLERMO RADA PAVAS, JOSE ALMAN PELAEZ, ROGELIO CARDONA YEPES, MARIA GARZON RODRIGUEZ, RODRIGO CASTAÑO CACERES, MANUEL A. VELASCO, LEONARDO TAFUR GONZALEZ, LUIS CARLOS COSME TELLO, ARCESIO ARANGO SOTO, LUCINDA RIOS, HERIBERTO JARAMILLO MOLINA, ABSALON SALDARRIAGA D, ISABEL SANCLEMENTE DE ROMERO, MANUEL MEJIA,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle del Cauca

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20,

Teléfono: 3156689, 3156691

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

ANA LUCIA RINCON DE RODRIGUEZ, RAFAEL RESTREPO IDARRAGA, FABIOLA MARTINEZ LONDOÑO, JOSÉ RICARDO GOMEZ AGUDELO, JULIAN ANDRES VILLANUEVA PATIÑO, CESAR ROLDAN ECHEVERRI, SOC. VALENCIA SAA E HIJOS & CIA LTDA, SOCIEDAD QUINTERO MUÑOZ LTDA, SOC. INVERSIONES MONTAÑO SOCIEDAD LTDA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO Y A TERCEROS INTERESADOS BCSC S.A., GAPARCOM LTDA, JHON FREDY MAZO RODRIGUEZ, LUZ MARINA MEDINA, ARISTOBULO PEREZ MORA, GLADYS CASTAÑO DE GARCIA, NUBIA MARINA HERRERA, MANUEL FERNANDO GONZALEZ CUELLA, ROBINSON ANDRES TOBAR CORDOBA Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-57167, del contenido de la Resolución No. 581 de 20/08/2021 "Por medio del cual se resuelve la actuación administrativa 3702019AA-85 la cual establece la real situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-57167.

EXPEDIENTE: 3702019AA-85

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de comunicarlo personalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal o se desconoce la dirección del domicilio para efectuar la notificación.

LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO: EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: El aviso con copia íntegra de la Resolución, se publicara en la página web institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

En contra de la presente resolución proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014).

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los (15) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los (25) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Secretario Ad Hoc

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca**

Dirección: Carrera 56 No. 11 A -20

Teléfono: 3156689, 3156691

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. 581 de 20/08/2021

EXPEDIENTE No. 3702019AA-85

Por medio de la cual se resuelve la solicitud con radicado 3702019ER01688 de 04/03/2019.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 de la Ley 1579 del 2012 y el artículo 34 s.s. de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

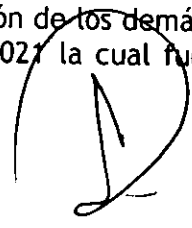
1. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio No. 201941470100011551 del 04-03-2019, radicado No. 3702019ER01688 del 04-03-2019, suscrito por el Doctor Jesús Alberto Reyes Mosquera, Secretario de Vivienda Social y Hábitat Municipio de Cali, solicita lo siguiente: *"corregir en los campos de la ESPECIFICACION - DESCRIPCION -Y DIRECCION DEL INMUEBLE, los códigos de naturaleza jurídica, cambiando la equis (X) que indica titular de derecho de dominio por la (i) de dominio incompleto -FALSA TRADICION en la DIRECCION CABIDA Y LINDEROS cambiar a FOLIOS DE MEJORA EN TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (...) los folios de matrículas a corregir son: 370-57167 (matriz) y todos los demás que de él y de estos se segregaron, y los que la oficina de Registro en su análisis identifique como parte de ellos: 370-266325, 370-266321, 370-267938, 370-266526, 370-287851, 370-294210 y 370-120050"*.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico, dió inicio a la actuación administrativa No. 3702019AA-85, mediante Auto de Inicio No. 98 de 26/06/2019, con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-57167, 370-209114, 370-60143, 370-70894, 370-389233, 370-277848, 370-110694, 370-88040, 370-110081, 370-209112, 370-110693, 370-209115 y 370-29995 y sus segregados.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de notificar el contenido del Auto No.98 de 26/06/2019, el día 25/07/2019 se hizo presente la Señora Luz Marina Medina, el día 11/09/2019 se hizo presente el señor Jhon Freddy Mazo Rodríguez, el día 05/09/2019 se hizo presente el señor Aristóbulo Pérez Mora, el día 03/10/2019 se hizo presente la Señora Gladys Castaño de García, el día 15/10/2019 se hizo presente la Señor Nubia Marina Herrera, el día 02/12/2019 se hizo presente el señor Manuel Fernando Gonzalez Cuellar, el día 12/02/2020 se hizo presente el señor Jeiber León Pulgarin Tejada, el día 12/02/2020 se hizo presente el señor Robinson Andrés Tobar Cordoba. El día 09/02/2021 se efectuó notificación electrónica a la Señora Lucceny Sánchez Méndez mediante comunicación con radicado 3702021EE00789. En virtud a que se desconoce la dirección de notificación de los demás interesados se procedió a fijar citación a notificación personal 16/04/2021 la cual fue

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Dirección: Cra 56 # 11ª-20
Teléfono: (2)3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



desfijada el 23/04/2021, igualmente se solicitó la publicación de la misma en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No obstante lo anterior mediante comunicación 3702021EE02890 de 19/04/2021 se remitió vía correo certificado citación a notificación personal al Banco BCSC S.A., así mismo mediante comunicación 3702021EE02889 de 19/04/2021 se remitió al Ancianato San Miguel de Cali, mediante comunicación 3702021EE0288 de 19/04/2021 al Banco de Bogotá, mediante comunicación 3702021EE02893 de 26/04/2021 a la Alcaldía de Santiago de Cali. En virtud a lo anterior el día 03/06/2021 se efectuó notificación electrónica al Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel.

Transcurrido el término legal sin haberse hecho presente los demás interesados se procedió a fijar aviso de notificación el día 09/08/2021 el cual fue desfijado el día 13/08/2021. Igualmente fue publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 06/08/2021.

Mediante Auto No. 64 de 04/11/2020 se resolvió excluir el folio 370-448474 de la actuación administrativa No. 3702019AA-85.

Una vez agotada la etapa de notificaciones de la forma anteriormente expuesta, se profiere esta resolución.

2. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2° Ley 1579 de 2012).

El artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 de 2012, establece que: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

Mediante Auto Interlocutorio No. 155 de 12/04/2021 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, con radicado 3702021ER02716 de 13/04/2021, se notificó a esta oficina de la admisión de la acción de tutela en la cual se solicitaba:

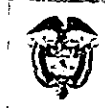
"1. Tutelar mi derecho fundamental de debido proceso por error de derecho. 2. Ordenarle al Registrador Señor Francisco Javier Vélez Peña y/o quien haga las veces levantar el bloqueo que opera sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-267938". No obstante el fallo de tutela haber sido favorable a esta Oficina, toda vez que la presente actuación administrativa vincula 84 folios de matrícula inmobiliaria es necesario proceder a resolver de fondo con el fin de evitar la presentación de otras acciones constitucionales en el mismo sentido.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

Dirección: Cra 56 # 11ª-20

Teléfono: (2)3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



2.1-Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57167 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encontró lo siguiente: Corresponde a un inmueble denominado lote 3 sitio potrero de montaña o piedra grande, corregimiento de los andes, sector de piedra grande, con un total de 32 anotaciones y 8 segregaciones:



Estado: Abierto
Matriculas Inmobiliarias Segregadas: 370-226325, 370-266321, 370-266325, 370-266326, 370-287851, 370294210, 370-973747 y 370-980291
Área inicial: 83 Plazas, ósea (53 Ha. 1.200 M2)

No. ANOT	FECHA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES	M.I. SEGREGADA
1	19-07-1956	E.P. # 1774 del 16-06-1956 Notaria 3 del Circulo de Cali	Registrada con código de naturaleza jurídica No. "101 compraventa", por la cual el señor José Ricaurte Collazos Domínguez vende a Tulia Lozano V. de Mejía, inmueble: lote distinguido con el numero 3 ubicado en el sitio de Potrero de Montaña o piedra grande, jurisdicción de este municipio, con una superficie de ochenta y tres (83) plazas, es decir, (53 Ha con 1.200 M2), en su mayoría en loma y alinderado así: NORTE : con el doctor Holguin Sariasti y por este hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana, Occidente, con predio asignado a Ricardo Collazos, con la quebrada de Santa Ana por medio, hasta llegar en la parte alta a un sitio imaginario más o menos en el nacimiento de esta quebrada hasta el lindero del lote asignado a Leoncio Vergara de este punto en línea quebrada imaginaria de longitud aproximada de (250.00 mts) doscientos cincuenta metros hasta encontrar el camino de Herradura que conduce a pichindé separándolo del lote asignado a Leoncio Vergara; SUR , con el predio asignado a Leoncio Vergara separado del camino de herradura que conduce a pichindé, en toda su extensión desde el punto de la línea imaginaria de doscientos cincuenta metros de linderos anteriores hasta el nacimiento de la cañada que lo señara con el predio del Dr. Holguin Srasati; OIENTE , con el predio del Dr. Holguin Sarasti cañada de por medio desde el camino de pichinde hasta el rio Cali; ORIENTE : con predio asignado a Ricardo Collazos.	
2	01-01-1901		Registrada con código de naturaleza jurídica No. "101 Venta Parciales" por la cual Tulia Lozano Vda. de Mejía por escrituras públicas debidamente registradas ha efectuado ventas por un total de 361.500 m2., un total de 361.500 m2. s.e.u., o hasta el mes de enero de 1973 (sistema antiguo) siendo la última venta la registrada en favor de Reinaldo Hernández peralta con fecha 13 de enero de 1976.	
3	06-04-1984	E.P. # 189 DEL 05-04-1984 notaria de Dagua	Registrada con código de naturaleza jurídica No. "999 Declaración ante el Notario sobre propiedad de mejoras en terreno ajeno de la señora Tulia Lozano V. de Mejía", por la cual el señor Efraín López Londoño vende a Leonor Fuentes Muñoz, el inmueble descrito como unas mejoras consistente en una casa de habitación construida en paredes de baharenque, piso de madera y cemento y techo de tejas de zinc, constante de dos piezas y cocina con agua por acequia y sembríos de caña, café, pastos artificiales y naturales y cultivos transitorios, mejoras plantadas en terrenos cuya posesión inscrita figura a nombre de la señora Tulia Lozano Vda. de Mejía, mejoras situadas en la vereda de El Cabuyal, corregimiento los andes, jurisdicción del municipio de Cali, con una	



4	28-08-1985	E.P. No. 355 del 11/06/1985, notaria de Dagua	superficie de cincuenta y tres hectáreas y mil-doscientos-metros cuadrados (53 Ha. 1.200 M2), para la adquisición de estas mejoras Efraín López Londoño aportó el 25% del precio y la condueña Leonor Fuentes Muñoz el 75%. Alinderada así: NORTE , con el río Cali; OCCIDENTE , predios de Ricardo Collazos, quebrada al medio y Leoncio Vergara; SUR , predios de Leoncio Vergara, el camino a pichindé y el Dr. Holguín Sariasti; Oriente , finca del Dr. Holguín Sarasti, cañada al medio desde el camino de pichindé hasta el río Cali.
5	13-08-1986	E.P. No. 2933 del 31-07-1986 Notaria 5 de Cali	Registrada con código de naturaleza jurídica No. "351 "Venta" por la cual Leonor Fuentes Muñoz vende a Hernán Bolívar Muñoz los derechos correspondientes al 75% de unas mejoras situadas en la vereda el Cabuyal, corregimiento de los andes, jurisdicción del municipio de Cali, consistente en sembríos de caña, café, pastos naturales y artificiales y cultivos transitorios, con casa rustica, sus cercas y demás anexidades y dependencias que le correspondan, establecidas en un lote de terreno que tiene una superficie de cincuenta y tres hectáreas y mil doscientos metros (53-1.20 has) cuadrados aproximadamente, cuya posesión intrita figura a nombre de la señora Tulia Lozano
6	13-08-1986	E.P. No. 2933 del 31-07-1986 Notaria 5 de Cali	Con código de naturaleza jurídica No. "999 Declaración ante el Notario, que Efraín López Londoño es dueño común y proindiviso de unas mejoras y posesión material que ejerce a título de colono sobre un lote de terreno conocido con el nombre No. 3 sitio potrero de Montaña o piedra grande, situada en la vereda el Cabuyal corregimiento de los andes jurisdicción del municipio de Cali, con una extensión superficial de 83 plazas donde tiene el 25% de las acciones y derechos.
7	18-06-1987	E.P. No. 1438 del 12-06-1987 Notaria 12 de Cali	Con código de naturaleza jurídica # 351 "Venta de derechos sobre el 25%" Efraín López Londoño en calidad de condueño cede y vende a Francisco Bonilla el 25% de los derechos.
			Registrada con código de naturaleza jurídica No. 101 "venta" por la cual Tulia Lozano V. de Mejía vende a José de Jesús Zea Barona una fracción exclusiva de los lotes de terreno ubicados en el sitio de POTRERO DE MONTAÑO O PIEDRA GRANDE, corregimiento de los andes, municipio de Cali, localizado en la parte alta de esta ciudad, ósea sobre el costado OCCIDENTAL, habiendo adquirido primitivamente la cantidad de 83 plazas (ósea 53 HA Y 1.200 M2) de terreno que forman parte del lote 3 plano división protocolizado con la escritura No.2155 del 10-08-1954 Notaria 2 de Cali, proveniente de la liquidación de la sucesión del señor Ricardo Collazos García, protocolizada en la Notaria 2 de Cali, escritura No.592 del 19-08-1931,cuya adquisición la efectuó por escritura NO. 1774del 16-06-1965 Notaria 3 Cali, registrados en el libro uno par, tomo 199 pagina 334, partida 33373, alinderado así: NORTE , con el río Cali, desde la cañada que separa el predio del Dr. Jorge Holguín Sarasti, y por este hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana;

(Handwritten signature)



8	02-09-1987	E.P. No. 3104 del 25-08-1987 Notaria 5 de Cali.	<p>ORIENTE: con el predio asignado a Ricardo Collazos, con la quebrada Santa Ana de por medio hasta llegar en la parte alta a un sitio imaginario más o menos en el nacimiento de esta quebrada hasta el lindero del lote asignado a Leoncio Vergara. Desde este punto en línea quebrada imaginaria de longitud aproximada de 250,00 metros hasta encontrar el camino de herradura que conduce a pinchinde separándolo de lote asignado a Leoncio Vergara; SUR, con el predio asignado a Leoncio Vergara separándolo del camino de herradura que conduce a pinchinde en toda su extensión desde el punto de la línea imaginaria de 250,00 metros del lindero anterior hasta el nacimiento de la cañada que lo separa con el predio del Dr. Holguín Sarasti; ORIENTE, con el predio del Dr. Sarasti, cañada de por medio desde el camino de pinchinde hasta el río Cali, de este terreno adquirido se ha realizado venta de diversos lotes a una cantidad aproximada a 53 plazas, ventas efectuadas sobre la parte alta quedándole por lo tanto un saldo de terreno de más o menos de 19 HTRS. 200.00 m2</p>	370-266321
9	05-10-1987	E. P. No. 2628 del 29-09-1987 Notaria 12 de Cali.	<p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "999 Dación en Pago" por la cual José de Jesús Zea Barona transfirió a título de Dación en Pago a Rogelio Cardona Yépez, las acciones y derechos de dominio de 283800 M2, a desembrayar el globo de terreno de mayor extensión: siendo propietario de una fracción de los terrenos ubicados en el CABUYAL, denominado Potrero de Montaña o piedra Grande, corregimiento los ande, jurisdicción municipio de Cali, habiendo adquirido derechos y acciones de dominio sobre un globo de terreno de más o menos de 19 HA. 200 M2 alinderado así: NORTE, frente a río Cali, en una extensión de más o menos 600 metros de longitud formando intersección con la quebrada Santa Ana; SUR, en una extensión de más o menos 600.00 metros, partiendo del costado suroeste hacia el sureste, con terreno des que fueron de Tulia Lozano de Mejía; OCCIDENTE, en una extensión de más o menos 320.00 metros en posición cardinal noreste hacia el sureste, quebrada Santa Ana al medio con predio que es o fue de Ricardo Collazos hasta llegar a predio que fue de Tulia Lozano de Mejía; ORIENTE, partiendo del costado sur en línea longitudinalita de más o menos 320.00 metros hacia el norte, lindero antiguo con mejoras del Dr. Holguín Saranti, hoy de la Sociedad Parceladora los Cristales Ltda., hasta llegar al río Cali, camino carretable al medio.</p>	370-266325: M.l. Segregadas de este folio: 370-267938



10	05-10-1987	E.P. No. 2629 del 29-09-1987 Notaría 12 de Cali.	<p>rio Cali, en una extensión de más o menos 600 metros de longitud formando intersección con la quebrada Santa Ana; SUR, en una extensión de más o menos 600.00 metros, partiendo del costado suroeste hacia el sureste, con terreno des que fueron de Tulia Lozano de Mejía; OCCIDENTE, en una extensión de más o menos 320.00 metros en posición cardinal noreste hacia el sureste, quebrada Santa Ana al medio con predio que es o fue de Ricardo Collazos hasta llegar a predio que fue de Tulia Lozano de Mejía; ORIENTE, partiendo del costado sur en línea longitudinalita de más o menos 320.00 metros hacia el norte, lindero antiguo con mejoras del Dr. Holguín Saranti, hoy de la Sociedad Parceladora los Cristales Ltda., hasta llegar al río Cali, camino carretable al medio.</p> <p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "999 Transacción" José de Jesús Zea Barona transfiere a Marca Aurelio Delgado los derechos y acciones de dominio sobre un globo de terreno con área superficial de (38.400) M2, o sea una fracción del globo de terreno de mayor extensión ubicado el paraje el CABUYAL, corregimiento los Andes, jurisdicción municipio de Cali, denominado Potrero de Montaña o piedra Grande, Habiendo adquirido los derechos y acciones de dominio sobre un globo de terreno de más o menos de 19 HA. 200 M2 alinderado así: NORTE, frente a río Cali, en una extensión de más o menos 600 metros de longitud formando intersección con la quebrada Santa Ana; SUR, en una extensión de más o menos 600.00 metros, partiendo del costado suroeste hacia el sureste, con terreno des que fueron de Tulia Lozano de Mejía; OCCIDENTE, en una extensión de más o menos 320.00 metros en posición cardinal noreste hacia el sureste, quebrada Santa Ana al medio con predio que es o fue de Ricardo Collazos hasta llegar a predio que fue de Tulia Lozano de Mejía; ORIENTE, partiendo del costado sur en línea longitudinalita de más o menos 320.00 metros hacia el norte, lindero antiguo con mejoras del Dr. Holguín Saranti, hoy de propiedad de la Sociedad Parceladora los Cristales Ltda., cañada la medio hasta llegar al río Cali, camino carretable al medio.</p>	370-292294 370-303750 370-357814 y 370-560589
11	04-08-1988	E.P. No. 2560 del 28-07-1988 Notaría 8 de Cali.	<p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "999" por la cual Francisco Bonilla, realiza "renuncia irrevocable a cualquier derecho por concepto de posesión o mejoras pudiera corresponderle sobre la totalidad de este terreno que cubre tanto el título de la extinta Tulia Lozano Vda. De Mejía de lo cual trata la esc. No. 2933 de julio 31/86 de la Notaría 5 Cali, como también a cualquier derecho sobre terrenos que en igual forma y circunvecinos existen de propiedad de la sociedad parceladora los cristales Ltda. En favor José de Jesús Zea Barona "</p>	370-266326 M.I. Segregada de este folio: 370-266931
12	10-08-1988	E.P. No. 2635 del 01-08-1988 Notaría	<p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "999 venta parcial", por la cual José de Jesús Zea Barona, vende a Henry Osorio Quintero y Benigno Bernal Arias, en la proporción del 50% cada uno y en forma común y proindiviso, las acciones y derechos de</p>	370-287851

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

Dirección: Cra 56 # 11*-20

Teléfono: (2)3301572

E-mail: ofregiscali@supernotariado.gov.co



13	13-10-1988	8 de Cali. E.P. No. 2782 del 10-08- 1988 Notaria 8 de Cali.	dominio que ejerce sobre un lote de terreno con área superficial de 5 Hectáreas, cantidad de terreno a desmembrar de un lote o globo de mayor extensión. Registrada con código de naturaleza jurídica No. "999 venta parcial" por la cual José de Jesús Zea Barona, vende a Francisco Bonilla lote con área de 2 Hectáreas más o menos.	370-294210 M.I. Segregada de este folio: 370-428142
15	06-05-1994	E.P. No. 2782 del 10-08- 1988 Notaria 8 de Cali.	Registrada con código de naturaleza jurídica No. "351 Venta de Derechos" por la cual Francisco Bonilla cede y vende a Octavio Rivera Calderón, 390 m2, en calidad de dueño de una mejoras y posesión sobre el 25% de derechos en común proindiviso, sobre el lote de terreno que figura con el nombre de POTRERO DE MONTAÑO o PIEDRA GRANDE, situado en la vereda El Cabuyal, corregimiento los andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, consistente en una casa de habitación de paredes de ladrillo quemado, tres habitaciones, con su respectiva cocina, servicios públicos, puertas y ventanas en madera y metálicas, pisos de cemento, techos de teja de barro quemados encerrada en alambre de puas, con derecho a utilizar el agua de la misma finca o predio, con sembrados de papaya, maíz yuca, mangos naranjos, guanabanos, fijos y transitorios, maderables en distintas especies en vía producción y explotado agrícola ganaderamente, con una extensión superficial de 132.800 M2 ósea el 25% equivalente a los derechos y acciones sobre el área total de 83 plazas	
16	06-05-1994	E.P. No. 1182 del 28-03- 1994 Notaria 8 de Cali.	Registrada con código de naturaleza jurídica No. "351 Venta de mejoras" por la cual Octavio Rivera Calderón vende a Guillermo Arcineigas Muñoz 390 m2, en mejoras y posesión materia segregados de los 132800 M2, alinderada específicamente así: ORIENTE , en extensión de 30 metros lineales con predio del vendedor Francisco Bonilla; OCCIDENTE , en 30 metros lineales con predio del mismo Francisco Bonilla; NORTE , con vía pública y el río Cali y SUR; en extensión de 13 metros lineales con predio igualmente del vendedor Francisco Bonilla. Se encuentra situado en la vereda el Cabuyal, corregimiento de los andes con el nombre de PROTRERO GRANDE o PIEDRE GARNDE , Jurisdicción del Municipio de Cali, adquirió en mayor extensión con Matricula Inmobiliaria 370-57167	
17	23-11-1994	E.P. No. 1682 del 23-06- 1994 Notaria 7 de Cali.	Registrada con código de naturaleza jurídica No. "610 Venta Derechos Herenciales" por la cual Lázaro Bermúdez Lozano vende a Hernán Bolívar Muñoz los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la partición adicional en la liquidación de la herencia de María Tulia Lozano de Bermúdez, sobre un lote de terreno rural de 169.700 M2, localizado en el corregimiento los andes, municipio de Cali, sector	



			<p>21</p> <p>09-01-1998</p> <p>E.P. No. 1361 del 27-06-1997 Notaria 4 de Cali.</p>	<p>piebra grande, alinderado asi NORTE, partiendo de un punto del camino antiguo a pichinde que linda con la casa de propiedad de la señora Oliva de Aparicio, en línea recta hasta la cañada de Santa Ana al medio y propiedad de la señora Clara Inés Cifuentes; OCCIDENTE, del punto anterior subiendo por la quebrada de Santa Ana en todo su recorrido hasta su nacimiento; SUR, del punto anterior en línea quebrada colindando con las propiedad de Zoila y Julia Collazos hasta un punto situado a 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde, ORIENTE, del punto anterior en línea quebrada conservado los 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde, colindando con el señor Leoncia Vergara hasta una cañada, de allí hasta el camino antiguo a pichinde al medio con propiedad de la señora Oliva de Aparicio. este lote pertenece a otro de mayor extensión alinderado así: NORTE, con el Dr. Holguin Sarasti y por esta hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana; OCCIDENTE, con predio asignado a Ricardo Collazos con la quebrada Santa Ana de por medio hasta llegar a la parte alta a un sitio imaginario más o menos en el nacimiento de este quebrada, hasta el lindero de Leoncio Vergara, de este punto en línea quebrada imaginaria de longitud aproximada de 250 metros hasta encontrar el camino de herradura que conduce a pichinde, separándolo del lote asignado a Leoncio Vergara separado del camino de herradura que conduce a pichinde, en toda su extensión desde el punto de línea imaginaria de 250 metros del lindero hasta el nacimiento de la cañada que lo separa del predio del Doctor Holguin Sarasti, señada de por medio desde el camino de pichinde hasta el río Cali.</p>	<p>23</p> <p>09-01-1998</p> <p>E.P. No. 3612 del 27-06-1997 Notaria 4 de Cali.</p>	<p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "915 Venta Derechos sobre mejoras" por la cual Hernan Bolivar Muñoz vende a José de Jesús Zea Barona, el derecho de dominio y la posesión y mejoras que tiene sobre un lote ubicado en la vereda el Cabuyal, jurisdiccon del municipio de cali, consistente en sembríos de caña, café, pastaos naturales y artificiales y cultivos transitorios, con casa rustica, sus cercas y demás anexidades y dependencias que le corresponden establecidas en lote de terreno, y tiene una superficie de 53 hectáreas 1200 M2, más o menos, alinderada así: "NORTE, frente a río Cali; OCCIDENTE, con propiedad de Ricardo collazos, quebrada al medio y propiedad de Leoncio Vergara; SUR, con propiedad de Leoncio Vergara, camino a pichinde y finca del doctor holguin sarasty; y por el ORIENTE, con la finca del doctor holguin sarasty cañada al medio sobre el camino a pichinde, hasta el río Cali"</p> <p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "915 Venta Derechos sobre mejoras" por la cual José de Jesús Zea Barona vende a Percy Guillermo Hernández Fajardo, el derecho de dominio y la posesión y mejoras que tiene sobre un lote ubicado en la vereda el Cabuyal, jurisdicción del municipio de Cali, consistente en sembríos de caña, café, pastaos naturales y artificiales y cultivos transitorios, con casa rustica, sus cercas y</p>
--	--	--	--	---	--	--

25	07-11-2003	E.P. No. 6549 del 06-10-2003 Notaría 7 de Cali.	<p>demás anexidades y dependencias que le corresponden establecidas en lote de terreno, y tiene una superficie de 53 hectáreas 1200 M2, más o menos, aliterada así: "NORTE, frente a rio Cali; OCCIDENTE, con propiedad de Ricardo collazos, quebrada al medio y propiedad de Leoncio Vergara; SUR, con propiedad de Leoncio Vergara, camino a pichinde y finca del doctor holguin sarasty; y por el ORIENTE, con la finca del doctor holguin sarasty cañada al medio sobre el camino a pichinde, hasta el rio Cali"</p> <p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "607 Venta Derechos Acciones" por la cual Henan Botivar Muñoz vende de Derechos Herenciales a Calos Tulio Aguilar, que le correspondan o puedan corresponderle dentro de la liquidación adicional de herencia de la causante María Tulia Lozano de Bermúdez, un lote de terreno de 10 Hectárea 8.125 M2, localizado den el corregimiento de los andes, Municipio de Cali, sector de piedra grande, aliterado así: NORTE, partiendo de un punto del camino antiguo a pichinde que linda con la casa de propiedad de la señora Oliva de Aparicio, en línea recta hasta la cañada de Santa Ana al medio y propiedad de la señora Clara Inés Cifuentes; OCCIDENTE, del punto anterior subiendo por la quebrada De Santa Ana en todo su recorrido hasta su nacimiento; SUR, del punto anterior en línea quebrada colindando con la propiedades de Zoila y Julia Collazos hasta un punto situado a 150 metros a la izquierda camino antiguo a pichinde; ORIENTE, del punto anterior en línea quebrada conservando los 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde, colindando con el señor Leoncio Vergara hasta una cañada, allí hasta el camino antiguo a pichinde al medio con propiedad de la señora Oliva de Aparicio, este lote pertenece a otro de mayor extensión aliterado así: NORTE, con el Dr. Holguin Sarasti y por esta hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana; OCCIDENTE, con predio asignado a Ricardo Collazos con la quebrada Santa Ana de por medio hasta llegar a la parte alta a un sitio imaginario más o menos en el nacimiento de este quebrada, hasta el lindero de Leoncio Vergara, de este punto en línea quebrada imaginaria de longitud aproximada de 250 metros hasta encontrar el camino de herradura que conduce a pichinde, separándolo del lote asignado a Leoncio Vergara separado del camino de herradura que conduce a pichinde, en toda su extensión desde el puno de line imaginaria de 250 metros del lindero hasta el nacimiento de la cañada que lo separa del predio del Doctor Holguin Sarasti, señada de por medio desde el camino de pichinde hasta el rio Cali.</p>
26	07-11-2003	E.P. No. 6557 del 06-10-2003 Notaría 7 de Cali.	<p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "607 Venta Derechos Acciones" por la cual Carlos Julio Aguilar "cedente" transfiere a título de cesión real y venta efectiva todos los Derechos Herenciales a Juan Carlos Hernandez Aguilar "cesionario", que le correspondan o puedan corresponder dentro de la liquidación adicional de herencia de la Causante María Tulia Lozano de Bermúdez. Un lote de terreno rural de 10 Hectáreas 8.125 m2, localizado en el corregimiento de los andes, municipio de Cali sector de</p>



27	07-05-2004	E.P. No. 2334 del 30-04-2004 Notaria 7 de Cali.	<p>pedra grande y alinderado así: NORTE, partiendo de un punto del camino antiguo pichinde que linda con la casa de propiedad de la señora Oliva de Aparicio en línea recta hasta la cañada de Santa Ana al medio y propiedad de la señora Clara Inés Cifuentes; OCCIDENTE, del punto anterior subiendo por la quebrada de Santa Ana en todo su recorrido hasta su nacimiento; SUR, del punto anterior en línea quebrada colindando con las propiedades de Zoila y Julia Collazos hasta un punto situado a 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde; ORIENTE, del punto anterior en la línea quebrada conservando los 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde, colindando con el señor Leoncio Vergara hasta una cañada, de allí hasta el camino antiguo a pichinde al medio con propiedad de la señora Oliva de Aparicio. este lote pertenece a otro de mayor extensión alinderado así: NORTE, con el Dr. Holguin Sarasti y por esta hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana; OCCIDENTE, con predio asignado a Ricardo Collazos con la quebrada Santa Ana de por medio hasta llegar a la parte alta a un sitio imaginario más o menos en el nacimiento de este quebrada, hasta el lindero de Leoncio Vergara, de este punto en línea quebrada imaginaria de longitud aproximada de 250 metros hasta encontrar el camino de herradura que conduce a pichinde, separándolo del lote asignado a Leoncio Vergara separado del camino de herradura que conduce a pichinde, en toda su extensión desde el punto de línea imaginaria de 250 metros del lindero hasta el nacimiento de la cañada que lo separa del predio del Doctor Holguin Sarasti, cañada de por medio desde el camino de pichinde hasta el río Cali.</p>
			<p>Registrada con código de naturaleza jurídica No. "607 Adjudicación Sucesión Ratificación Adicional" por la cual se le adjudica a Juan Carlos Hernández Aguilar, lote de terreno rural 108125 m2. localizado en el corregimiento de los andes, municipio de Cali sector de piedra grande y alinderado así: "NORTE, partiendo de un punto del camino antiguo pichinde que linda con la casa de propiedad de la señora Oliva de Aparicio en línea recta hasta la cañada de Santa Ana al medio y propiedad de la señora Clara Inés Cifuentes; OCCIDENTE, del punto anterior subiendo por la quebrada de Santa Ana en todo su recorrido hasta su nacimiento; SUR, del punto anterior en línea quebrada colindando con las propiedades de Zoila y Julia Collazos hasta un punto situado a 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde; ORIENTE, del punto anterior en la línea quebrada conservando los 150 metros a la izquierda del camino antiguo a pichinde, colindando con el señor Leoncio Vergara hasta una cañada, de allí hasta el camino antiguo a pichinde al medio con propiedad de la señora Oliva de Aparicio. este lote pertenece a otro de mayor extensión alinderado así: NORTE, con el Dr. Holguin Sarasti y por esta hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana; OCCIDENTE, con predio asignado a Ricardo Collazos con la quebrada Santa Ana de por</p>

(Handwritten signature)



medio hasta llegar a la parte alta a un sitio imaginario más o menos en el nacimiento de este quebrada, hasta el lindero de Leoncio Vergara, de este punto en línea quebrada imaginaria de longitud aproximada de 250 metros hasta encontrar el camino de herradura que conduce a pichinde, separándolo del lote asignado a Leoncio Vergara separado del camino de herradura que conduce a pichinde, en toda su extensión desde el punto de línea imaginaria de 250 metros del lindero hasta el nacimiento de la cañada que lo separa del predio del Doctor Holguín Sarasti, cañada de por medio desde el camino de pichinde hasta el río Cali”.

2.2-. Por otro lado, el día 07-02-2018 se apertura el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-973747, quedando inscrita en la anotación 1 la escritura pública No. 448 del 08-02-1958 de la Notaría Tercera de Cali, por la cual Tulia Lozano Vda de Mejía vende a Julio Barberi Cano el lote de terreno ubicado en el sitio denominado potrero de Montaña o piedra grande, corregimiento de los andes, jurisdicción de este municipio, que tiene una área de 18.500 metros cuadrados, comprendido por estos linderos así: “por el norte, en la quebrada Santa Ana, siguiendo quebrada arriba y lindando al norte, con Ricardo Collazos, en una extensión de 100 metros de aquí se voltea al sur, y se sigue lindando con la vendedora; por el occidente en 75 metros, de aquí se cruza hacia el oriente, y sigue también lindado con la vendedora por el costado sur, en una extensión aproximada de 600 metros hasta encontrar la esquina de la propiedad de Alcida duque de Urrea, lindado con este, se cruza hacia el norte, en extensión de 25 metros donde se encuentra la propiedad del presbitero Omar torres y Jesús Arroyave, de aquí se gira hacia el occidente, y se va lindando con estos, hasta encontrar la propiedad de luz maría Caicedo, siguiendo esta misma línea hasta donde se termina la propiedad de esta señora, de aquí se voltea hacia el norte, lindando también con la señora Caicedo, en una extensión de 50 metros, donde se encuentra la quebrada santa Ana, por medio de don Ricardo collazos, punto de partida”. Tomo de Matrícula 171 fl., 106, libro 1 tomo 133 par folio 380/1 partida 1348, de este inmueble se han segregado 9 predios con matrículas inmobiliarias:

370-119170	370-173121	370-966303	370-966306	370-967289
370-969832	370-969839	370-971531	370-973727	

2.3-. El 23-04-2018 se apertura el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-980291 quedando inscrita en la anotación 1 la escritura pública No. 70 del 14-01-1957 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali por la cual el Municipio de Cali vende a Graciela Torres de García "un lote de terreno de extensión superficial de 35.000 M2, el cual hizo parte de la finca rural denominada potrero de Montaña o piedra grande, ubicado en el corregimiento de los andes, jurisdicción de este municipio de Cali, y determinado por los siguientes linderos especiales; norte, tomando como punto de partida el vértice formado por la quebrada la casa, y el rio Cali, en dirección oriente - occidente, y en extensión de 60 metros, con frente al rio Cali, occidente, con terrenos de la vendedora; sur, con el antiguo camino de herradura, que de Cali, conduce a yanaconas, y por el oriente, con propiedad del Dr. Holguín. Tomo 158 fl.98 libro 1., tomo 124 par folio 106 partida 759."

2.4- No obstante, verificado los libros del sistema antiguo de registro o de libros múltiples, la tradición de estos predios tienen su origen en la Escritura Pública No. 15 del 16 de Enero de 1.912 Notaría Segunda de Cali, debidamente registrada el 19 de Enero del mismo año 1.912, Libro Primero Tomo 1 de 1.912 Folio 24 Partida 28, por la cual Francisco José Bonilla, vendió a Ricardo Collazos, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el globo de tierra o POTRERO DE MONTAÑO, ubicado en la parte alta de este distrito, bajo estos linderos: "NORTE: El Rio Pichindé, desde la desembocadura de la quebrada de la casa de Yanaconas, aguas abajo, hasta la confluencia del rio con la quebrada de la "EL Cabuyal"; OCCIDENTE: la quebrada dicha de la casa de "Yanaconas", hasta la cima de la Loma de "Espinazo de Caballo, donde hay un corte artificial del filo; de este punto; SUR: La cañada que va a desaguar a la quebrada de "El Cabuyal" en el sitio de "el Sestiadero", que también lleva este nombre; y ORIENTE: La confluencia de la quebrada de "El Cabuyal" aguas abajo, hasta su confluencia con el Rio Cali".

2.5-. Posteriormente se liquida la Sucesión de Ricardo Collazos, tramitada en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, la cual se protocolizó por Escritura Pública No. 592 del 19 de Agosto de 1.931 Notaria 2 de Cali, registrada el 25 de Agosto de mismo año 1.931 en el libro Segundo folio 617 partida 1095. Las hijuelas se encuentran inscritas en el libro Primero de 1.931 Tomo 71 Folios 749 a 754, adjudicadas y distribuidas entre: Leoncio Vergara, Policarpo Collazos, José Ricaurte Collazos, Florentino Collazos, Tomas Joaquín Collazo y Ricardo Dimio Collazos, en cuya liquidación de partición y adjudicación se inventarió una finca denominada Potrero de Montaña o Piedragrande determinada así: "Finca rural denominada PIEDRA GRANDE, ubicada al occidente el Municipio de Cali, hacia las márgenes del Rio de su nombre, compuesta de terreno propio encerrado bajo cercas de alambres de puas, de casa de habitación de paredes de adobe y bareque, cubierta con tejas de barro de construcción antigua, con pisos de madera, con servicio de luz eléctrica y pequeños cultivos agrícolas, alinderada dicha finca así: por el NORTE, con el Rio Cali, partiendo de la confluencia de la quebrada el Cabuyal, con el Rio Cali en el sitio de Piedra grande, aguas arriba hasta dar con los terrenos de la "Caja"; OCCIDENTE: Desde este punto con el Rio Pichindé, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada del Tarro, y por esta hasta la de "Yanaconas"; SUR: Una línea que partiendo de la quebrada del Tarro pasa por la horqueta o Asomadero, de Yanaconas y desciende por la cañada que abajo toma el nombre de



la quebrada de los Fierros, uniéndose en la Quebrada del Cabuyal , ORIENTE: La quebrada denominada el Cabuyal aguas abajo hasta su desembocadura”.

Los linderos citados en la Escritura Pública No. 592 del 19 de Agosto de 1.931 Notaría 2 de Cali no coinciden con los citados en la Escritura No. 15 por la cual Ricardo Collazos, adquirió derechos que le pudieran corresponder.

2.6-. Mediante Escritura Pública No. 2.155 del 10 de Agosto de 1.954, Notaría 2 de Cali, registrada en el libro primero tomo 99, folio 488 al 494 partida 18.923 hasta 18.959, por la cual Leoncio Vergara, Florentino Collazos Pérez, José Ricaurte Collazos Domínguez, Ricardo Dimio Pérez, Tomas Joaquín Collazos Pérez y Policarpo Collazos manifestaron: “Que por medio de la escritura 592 de 19 de Agosto de 1.931 se inventarió por la cantidad de \$ 3.000.00 una finca rural denominada Potrerito de Montaña o Piedra Grande, ubicada al occidente el Municipio de Cali, hacia las márgenes del Rio de su nombre , compuesta de terreno propio encerrado bajo cercas de alambres de púas, de casa de habitación de paredes de adobe y bareque, cubierta con tejas de barro de construcción antigua, alinderada así: por el NORTE, con el Rio Cali, partiendo de la confluencia de la quebrada el Cabuyal, con el Rio Cali en el sitio de Piedra grande, aguas arriba hasta dar con los terrenos de la “Caja”; OCCIDENTE: Desde este punto con el Rio Pichindé, aguas arriba, hasta encontrar la confluencia de la quebrada del Tarro, y por esta hasta la de Yanaconas; SUR: Una línea que partiendo de la quebrada del Torre pasa por la horqueta o Asomadero, de Yanaconas y descende por la cañada que abajo toma el nombre de la quebrada de los Fierros, uniéndose en la quebrada el Cabuyal , ORIENTE: La quebrada denominada el Cabuyal aguas abajo hasta su desembocadura.

Que dentro los linderos generales de la referida finca existen sendos predios que en la actualidad pertenecen de manera exclusiva y como cuerpo cierto en favor de Agustina Collazos Jiménez, y al Dr. Jorge Holguín Sarasti, los cuales tienen en su orden superficies aproximadas de 15 y 20 plazas respectivamente y las cuales se encuentran encerradas y separadas del resto de terreno perteneciente a la finca denominada, potrero de Montaña o Piedragrande de conformidad con sus títulos de dominio que tanto la señora Agustina Collazos Jiménez y el Dr. Jorge Holguín Sarasti conservan en sus poderes debidamente registrados. Que como los comparecientes no desean continuar en comunidad y el inmueble o finca antes determinado admite fácil división material sin sufrir demerito, espontáneamente obrando de común acuerdo han convenido en dividirlo en dos porciones para fácil reparto, las cuales aparecen determinadas en los planos así: **Porción correspondiente a la parte alta o loma, le corresponde un área superficial de 855 plazas, y porción correspondiente a la parte plana, o sea que se circunscribe el terreno que se encuentra adyacente a la casa de la finca, le corresponde una superficie de 25 plazas, todo lo cual equivale a decir que el área total superficial del predio materia de la presente división material es de 880 plazas, comprendiéndose en esta medida tanto su parte alta como la baja. - El globo de terreno que integra la Finca Piedra Grande aparece dividido en el plano general, en 8 porciones diferentes, denominadas así:**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

Dirección: Cra 56 # 11ª-20

Teléfono: (2)3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Hoja No. 15 Resolución No. 581 de 23 de Agosto de 2021

No. Lote	Area	Asignado A:
Lote No. 1	300 Plazas	Leoncio Vergara
Lote No. 2	82 Plazas	Florentino Collazos Pérez
Lote No. 3	83 Plazas	José Ricaurte Collazos Domínguez
Lote No. 4	120 Plazas	Ricardo Dimio Collazos Pérez
Lote No. 5	120 Plazas	Tomas Joaquín Collazos Pérez
Lote No. 6	130 Plazas	Policarpo Collazos Pérez
Lote No. 7	20 Plazas	Jorge Holguín Sarasti
Lote No. 8	25 Plazas	A todos los comparecientes
TOTAL	880 Plazas	

2.7-. Conforme los datos de registro inscrito en el Tomo de Matricula 131 de 1954 folio 191 hasta 203 el lote Potrero de Montaña o Piedragrande se dividió de la siguiente manera:

	MATRICULA	NOMBRE DEL PREDIO	AREA ASIGNADA
1	370-209114	Lote # 5 Parcela 5 "parte plana de casa de la Hacienda Potrero de Montaña"	51.200 M2
2	370-110694	Lote # 4 "Potreo de Montaña o Piedragrande"	120 plazas
3	370-88040	Lote # 8 Parcela 4 "Potrero Montaña o Piedragrande"	27.400 M2
4	370-60143	Lote # 2 "Potrero Montaña o Piedragrande"	82 Plazas
5	370-70894	Lote # 8 Parcela 2 "Potrero Montaña o Piedragrande"	5.300 M2
6	370-110693	Lote # 6 Potrero Montaña o Piedragrande	130 Plazas
7	370-209115	Lote # 8 Parcela 6 "Potrero Montaña o Piedragrande"	30.000 M2
8	370-110081	Lote # 5 "Potrero Montaña o Piedragrande"	120 Plazas
9	370-209112	Lote # 8 Parcela 7 "Potrero Montaña o Piedragrande"	33.000 M2
10	370-57167	Lote # 3 Potrero Montaña o Piedragrande	83 Plazas
11	Agotada el área por ventas parciales	Lote # 8 Parcela 1 "Potrero Montaña o Piedragrande"	4.800 M2
12	370-29995	Casa y lote # 8 Parcela 3 "Potrero Montaña o Piedragrande"	5.800 M2

2.8-. Del lote # 8 Parcela 1 "Potrero Montaña o Piedragrande", se hicieron dos ventas parciales así

En 1955 José Ricaurte Collazos Domínguez vende a Lucinda Hidalgo mediante Escritura Publica No. 1292 del 30-04-1955 de la notaria 3 da Cali lote de terreno con área de 350 M2. (M.T. 137 folio 279) con matricula inmobiliaria 370-277848.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Dirección: Cra 56 # 11*-20
Teléfono: (2)3301572
E-mail: ofregiscali@supernotariado.gov.co

En 1956 José Ricaurte Collazos Domínguez vende a Carmen Castro de Cantor lote con área de 4.450 M2 (M.T. 151 folio 196) con matrícula inmobiliaria 370-389233, actualmente se encuentra cerrado por agotamiento de área, donde se segregaron los folios de matrículas inmobiliarias 370-631664 370-671657 y 370-712421, por ventas parciales.

Por otro lado, el Lote # 3 tal como consta en la anotación 2, se han hecho varias ventas parciales y de los predios que se segregaron algunos fueron objetos de segregación por ventas parciales, encontrándose inscritos en los libros del antiguo sistema o sistema de múltiples libros:

- T.M. 155 FOLIO 274 M.I. 370-122320 de este se hizo una venta parcial la cual se segregó la M.I. 370-978211
- T.M. 157 FOLIO 208 en este libro se encuentra inscritas ventas parciales en los siguientes tomos de matrículas:
- T.M. 164 FOLIO 286 con M.I. 370-980588
- T.M 167 FOLIO 204, M.I. 370-131972
- T.M 168 FOLIO 52 NO TIENE M.I.
- T.M 168 FOLIO 61, M.I. 370-236526
- T.M 169 FOLIO 53, M.I. 370-223834
- T.M 169 FOLIO 177, M.I. 370-976661
- T.M 169 FOLIO 250, M.I. 370-976978 de este se hizo una venta parcial la cual le se segregó la M.I. 370-226552
- T.M 173 FOLIO 94, M.I. 370-970578
- T.M 173 FOLIO 91, M.I. 370-969843
- T.M 175 FOLIO 22, M.I. 370-151790
- T.M 178 FOLIO 57, M.I. 370-969400
- T.M 179 FOLIO 202, M.I. 370-969127
- T.M 198 FOLIO 27, M.I. 370-128430
- T.M 204 FOLIO 180, M.I. 370-144469
- T.M 158 FOLIO 98, M.I. 370-980291
- T.M 171 FOLIO 106, M.I. 370-973747 de este predio se realizaron ventas parciales la cual se segregaron las M.I. 370-119170, 370-173121, 370-966303, 370-966306, 370-967289 370-969832, 370-969839, 370-971531 y 370-973727
- T.M 172 FOLIO 54, M.I. 370-971219
- T.M 282 FOLIO 31, M.I. 370-222914 de este predio se realizaron ventas parciales la cual se segregaron las M.I. 370-34539, 370-446092, 370-80556 y de este último se segregó el predio con M.I. 370-576132
- T.M 291 FOLIO 35 M.I. 370-64737 de este se segregó el predio con M.I. 370-687423
- T.M 407 FOLIO 140 M.I. 370-125832 de este se realizaron ventas parciales la cual se segregaron las M.I. 370-107016, 370-325935, 370-16217 y 370-62775

No obstante, de otros predios se han realizado ventas parciales de las cuales se segregaron los siguientes folios de matrículas inmobiliarias:

T.M 517 FOLIO 178 M.I. 370-317820

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

Dirección: Cra 56 # 11ª-20

Teléfono: (2)3301572

E-mail: ofregiscali@supernotariado.gov.co



T.M 196 FOLIO 95 M.I. 370-127941 de este se realizaron unas ventas parciales las cuales se segregaron las M.I. 370-13603, 370-58224, 370-133230.

2.9-. El artículo 669 del Código Civil señala: *"El dominio (que se llama también propiedad), es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra Ley o contra derecho ajeno"*. Así mismo, el artículo 756 establece que: *"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos"*.

De lo anterior se evidencia que en las anotaciones No. 6, 15, 16, 17, 21 y 23 del folio de matrícula inmobiliaria 370-57167, en el campo de personas se marca con "X" que indica titular de derecho real de dominio, y el acto que se registra corresponde a la compra de derechos sobre mejoras en terreno ajeno las cuales fueron protocolizadas mediante la Escritura Pública No. 2933 de 31/07/1986 de la Notaria Quinta de Cali, por lo que en el campo de personas debió marcarse con "I" que indica titular de dominio incompleto. Por lo que hace necesario proceder a corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57167 en el sentido de excluir la "X" o en su defecto reemplazarla por la "I" que indica derecho de dominio incompleto.

2.10-. No obstante que la venta realizada mediante la Escritura Publica No. 15 del 16 de Enero de 1.912 de la Notaría Segunda de Cali, por la cual Francisco José Bonilla, vendió a Ricardo Collazos, no evidencia un título antecedente que indique la tradición del derecho de dominio pleno, es posible observar que los derechos adquiridos datan con antecedente registral desde el año 1912, todo lo cual se manifiesta en el sin número de escrituras públicas que se han registrado en los folios vinculados a la presente actuación administrativa, dando cuenta de la transferencia del derecho de dominio creando una situación particular a favor de los terceros adquirentes de buena fé, por lo cual es preciso concluir que no se encuentra evidencia de carácter registral contenida en los títulos inscritos otorgados por los tradentes que indique que corresponden a dominio incompleto o a mejoras plantadas en terrenos baldíos de la nación. Por lo cual esta oficina se limitará a realizar las correcciones descritas en el punto anterior.

Aunado a lo anterior se evidencia que los linderos citados en la Escritura Publica 15 del 16 de Enero de 1.912 de la Notaría Segunda de Cali, no coinciden con los linderos citados Escritura Pública No. 592 del 19 de Agosto de 1.931 Notaría 2 de Cali por la cual se liquida la Sucesión de Ricardo Collazos, por lo que tampoco es posible tener certeza que los terrenos hoy segregados corresponden y tienen su origen plenamente al título antecedente mencionado.

Al respecto ha precisado la Corte Constitucional en Sentencia T-465/09: *"PRINCIPIO DE RESPETO DEL ACTO PROPIO-Alcance. De otro lado, como lo ha señalado la jurisprudencia de esta corporación⁽¹⁾, el debido proceso administrativo comporta otra serie de valores y principios que van más allá de las garantías estrictamente derivadas del artículo 29 de la Carta (debido proceso legal), entre los cuales se destacan el principio de buena fe, el de confianza legítima y el de "respeto del acto propio". Este último cobra importancia para los administrados cuando las autoridades han emitido un acto que crea a su favor una situación*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Dirección: Cra 56 # 11*-20
Teléfono: (2)3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

jurídica particular y concreta. En este evento, la confianza legítima que el actuar estatal produce en el administrado, así como el principio de buena fe, impiden a la Administración modificar o revocar unilateralmente su decisión. Como puede observarse, de la jurisprudencia constitucional se deriva con toda nitidez que los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio impiden a la administración revocar directamente los actos administrativos de carácter particular y concreto, sin obtener el previo consentimiento del beneficiario. Y que a falta de dicho consentimiento, para producir la revocatoria, "es al ente administrativo, y no al particular, a quien corresponde poner en movimiento el aparato jurisdiccional demandando su propio acto"^[2], salvo que se esté en el evento regulado por el artículo 73 inciso 2 del Código Contencioso Administrativo que dispone: "Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales". Así las cosas, salvo una evidente actuación fraudulenta, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular, o por decisión judicial. **FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA**-Registradora ad hoc era incompetente para ordenar el cierre de éstos. Los verbos rectores que describen lo que pueden hacer el registrador o su delegado cuando ejercen sus facultades de corregir los errores de registro son subrayar, encerrar, insertar o enmendar lo escrito, "borrándolo y sustituyéndolo". Se pregunta la Sala si siendo estas las acciones para las cuales los registradores tienen competencia, dentro de ellas cabe la posibilidad de anular o cancelar inscripciones o cerrar folios de matrícula inmobiliaria abiertos conforme a la ley, como en efecto hizo la registradora ad hoc, que expresamente dispuso "dejar sin valor ni efectos" una anotación^[3] y "Ordenar el cierre" de varios folios de matrícula inmobiliaria, "previo traslado" de las anotaciones en ellos contenidas a su folio de matrícula de origen o folio matriz. A juicio de la Sala, coincidiendo en ello con los fallos de instancia proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por el Consejo de Estado, las decisiones adoptadas por la registradora ad hoc desbordaron amplia y ostensiblemente el ámbito de sus competencias, incursionando en aquellas que el mismo Decreto 1250 de 1970 reserva a la actividad judicial. A juicio de la Sala, la producción de estos efectos está reservada a la labor judicial. Ciertamente, de manera general la cancelación de un registro o inscripción puede producir similares efectos sustanciales a los que en este caso produjo la orden de la registradora; ahora bien, para la cancelación del registro la ley expresamente indica que sólo puede producirse cuando se le presente al registrador "la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial en tal sentido." (Decreto. 1250 de 1970, art. 40). (...) La administración ha debido demandar su propio acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, más si se tiene en cuenta que no era evidente que la apertura de los folios cerrados hubiera ocurrido por medios fraudulentos o ilegales, pues ello no estaba acreditado en forma alguna. (...) En primer lugar, en relación con aquellos actos o negocios jurídicos que han sido elevados a escritura pública e inscritos en el registro de instrumentos públicos, el legislador ha considerado que, por esas solas circunstancias, ellos tienen una apariencia de legalidad que sólo puede ser desvirtuada por la declaración de los propios interesados, o bien por la del juez, en caso de controversia. Por esa razón, como se vio, el artículo 40 del Decreto 1250 de 1970 prescribe perentoriamente que la cancelación de un registro o inscripción procede sólo en dos casos: cuando se le presente al registrador la prueba de la cancelación del título o acto registrado, por parte de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

Dirección: Cra 56 # 11ª-20

Teléfono: (2)3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

Hoja No. 19 Resolución No. 581 de 23 de Agosto de 2021

los otorgantes que intervinieron en él (voluntad de los propios interesados), o cuando existe una orden judicial en tal sentido. Ahora bien, en el presente caso, la valoración que hizo la registradora ad hoc respecto de los títulos a través de los cuales las sociedades demandantes adquirieron el derecho de dominio sobre los inmuebles cuyos folios de matrícula fueron cerrados, implica una calificación de los mismos tendiente a desvirtuar su apariencia de legalidad, actividad que como se vio, se reserva a la rama judicial. En segundo lugar, como se dijo, el acto de registro de un instrumento público y el acto de apertura de un folio de matrícula inmobiliaria son en sí mismos actos administrativos de contenido particular, amparados también por la presunción de legalidad que, prima facie, no puede ser desvirtuada por la propia administración. En tal virtud, frente a este tipo de actos en principio no cabe la revocatoria directa (en este caso el cierre de un folio de matrícula equivale a la revocatoria del acto administrativo de apertura del mismo). En efecto, tanto la jurisprudencia de esta Corporación como la del Consejo de Estado han señalado que tratándose de la revocatoria de actos administrativos de carácter particular, "es al ente administrativo, y no al particular, a quien corresponde poner en movimiento el aparato jurisdiccional demandando su propio acto. De esta manera, al particular se le garantiza que sus derechos se mantendrán inalterables, mientras la jurisdicción, agotadas las formas propias de un juicio, no resuelva a favor o en contra de sus intereses. Dentro de este contexto, si la administración revoca directamente un acto de carácter particular y concreto generador de derechos, sin agotar uno de los requisitos señalados, vulnera los derechos de defensa y debido proceso del particular, derechos que, por mandato del artículo 29 de la Constitución, deben regir en las actuaciones administrativas. Así las cosas, en el presente caso, la actuación administrativa desplegada por la registradora ad hoc tuvo dos consecuencias directas: en primer lugar, desconoció la presunción de legalidad de los títulos adquisitivos de dominio de cuerpos ciertos, contenidos en las escrituras públicas registradas en los folios de matrícula por ella cerrados. En segundo lugar, desconoció también la presunción de legalidad del acto administrativo de apertura de dichos folios de matrícula inmobiliaria. Esta actuación de la registradora, manifiestamente adelantada sin competencia por estar legalmente reservada a la función judicial, al parecer de la Sala irroga un perjuicio actual e injusto en la esfera del derecho fundamental al debido proceso de las sociedades actoras, frente al cual la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta ineficaz".

De lo anteriormente expuesto es posible concluir que los títulos registrados en los folios de matrícula No. 370-209114, 370-60143, 370-70894, 370-389233, 370-277848, 370-110694, 370-88040, 370-110081, 370-209112, 370-110693, 370-209115 y 370-29995 y sus segregados, están revestidos por la presunción de legalidad (Art. 3 Literal d) Ley 1579 de 2012), y deberá ser la jurisdicción ordinaria quien resuelva con respecto de la legitimidad del derecho de dominio que ostentan hoy los propietarios de los folios de matrícula inmobiliaria vinculados a la presente, pues el Registrador de Instrumentos Públicos no está facultado para realizar correcciones que trasciendan de la información contenida en los títulos registrados.

2.11. - Así las cosas, es viable concluir que se hace necesario dar por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia proceder al desbloqueo de los folios de matrícula

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle
Dirección: Cra 56 # 11^a-20
Teléfono: (2)3301572
E-mail: ofiregiscal@supernotariado.gov.co



inmobiliaria No. 370-57167, 370-209114, 370-60143, 370-70894, 370-389233, 370-277848, 370-110694, 370-88040, 370-110081, 370-209112, 370-110693, 370-209115 y 370-29995 y sus segregados, accediendo a lo solicitado por los peticionarios durante el curso de esta actuación administrativa.

Al respecto el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.*

3. PRUEBAS

Para efectos de la presente actuación administrativa se tendrán como pruebas los documentos contenidos en la carpeta de antecedentes correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57167, 370-209114, 370-60143, 370-70894, 370-389233, 370-277848, 370-110694, 370-88040, 370-110081, 370-209112, 370-110693, 370-209115 y 370-29995 y sus segregados, y los documentos contenidos en el sistema antiguo de registro. Igualmente se tendrán como pruebas los documentos contenidos en el expediente de la actuación administrativa 3702019AA-85.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1- Artículo 2 Ley 1579 de 2012. “Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil. b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces. c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”

4.2- Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. “Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

4.3 -Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012. “Procedimiento para corregir errores”. Faculta al Registrador de instrumentos públicos a corregir los errores en que se haya incurrido al efectuar la inscripción.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Oficina,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle

Dirección: Cra 56 # 11ª-20

Teléfono: (2)3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

RESUELVE:

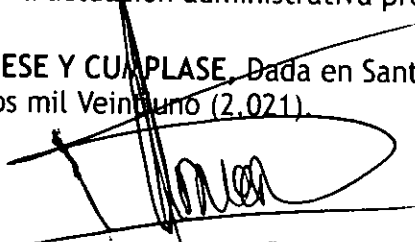
ARTICULO PRIMERO: Corregir las anotaciones No. 6, 15, 16, 17, 21 y 23 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57167 en el sentido de excluir del campo de persona la "X" o reemplazarla por la "I" que indica titular de dominio incompleto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles conocer que contra ella proceden los Recursos de la Vía Gubernativa que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Registrador Principal y ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29/12/2014).

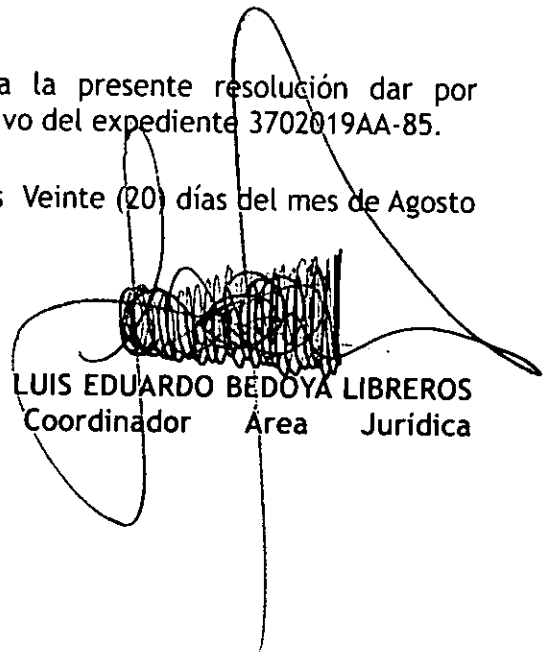
ARTICULO TERCERO Dejar copia de esta resolución en la carpeta No. 370-57167, 370-209114, 370-60143, 370-70894, 370-389233, 370-277848, 370-110694, 370-88040, 370-110081, 370-209112, 370-110693, 370-209115 y 370-29995 donde reposan los antecedentes registrales del inmueble.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución dar por terminada la actuación administrativa procediendo al archivo del expediente 3702019AA-85.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santiago de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil Veintiuno (2.021).



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali



LUIS EDUARDO BÉDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó LFGD